



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Hidalgo.

PFFPA/20.3/2C.27.2/00008-24
Acuerdo de conclusión: 04/2024

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo los **09 nueve días del mes de abril del año 2024, dos mil veinticuatro.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro indicado a nombre de [REDACTED], así como el contenido del acta de inspección número HI011RN/2024 de fecha 02 de febrero de 2024 y orden de inspección número HI011RN/2024 de fecha 01 de febrero del 2024, se procede a dictar el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante orden de inspección HI011RN/2024 de fecha 01 de febrero del 2024, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a esta oficina de representación de protección al Ambiente, con el fin de llevar a cabo una visita de inspección en las áreas forestales del predio denominado [REDACTED] ubicado en la [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

SEGUNDO.- En fecha 02 de febrero de 2024, el personal comisionado llevo a cabo vista de inspección en las en las áreas forestales del predio denominado [REDACTED], ubicado en la comunidad de [REDACTED] levantando para tales efectos el acta de inspección número HI011RN/2024

TERCERO.- Una vez analizadas las constancias que obran dentro del expediente en que se actúa, esta autoridad ha tenido a bien emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- Del contenido del acta de inspección número HI011RN/2024 de fecha 02 de febrero de 2024, se desprende, que los inspectores federales llevaron a cabo visita de inspección en las áreas forestales del predio denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Estado de Hidalgo, en donde observaron que que fueron afectados por el derribo y aprovechamiento de arbolado, y que se opbsrvan cronas, ramas, partes del fuste y desperdicios generados por el derribo de arbolado, indicando el visitado que de estos hechos se percato el 11 de octubre del año 2023, observando que fueron afectados 20 árboles de pinus patula, 2 arboles de Quercuso sp y Cupressus sp. aprovechamiento que se realizó sin contar con la autorizacon de la Secretria del Medio Amb iente y REcursos Naturales, ya que no se tiene dicho predio bajo manejo forestal, lo cual fue constaato ya que en la base de los tonoces nos e obsrva ningún amarca de alhgún prestador de servicios técnicos autorizados por la SEMARNAT, demás de que alguos arboles fueron extraídos en su totalidad por lo que no se observaron los tocones, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 72 y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra establece:

Artículo 72. Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales.

ELIMINAND
O DIECISES
PALABRAS
CON
FUNDAMEN
TO EN EL
ARTICULO
120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACI
ON
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDENC
IAL POR
CONTENER
DATOS
PERSONALE
S
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O
IDENTIFICA
BLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Hidalgo.

PFPA/20.3/ZC.27.2/00008-24
Acuerdo de conclusión: 04/2024

El Reglamento establecerá los requisitos para obtener la autorización de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como las obligaciones de sus titulares.

Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

De igual manera se observó un camino que se abrió con maquinaria pesada, afectando una superficie de 878.8 metros cuadrados, dicha acción sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal expedido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En contraviene lo establecido en el artículo 155 fracciones I, III y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra establece:

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

- I. Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- VI. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;

Sin embargo no se tiene certeza jurídica de que el responsable de los hechos señalado en el acta de inspección, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para iniciar procedimiento administrativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Hidalgo.

PFPA/20.3/2C.27.2/00008-24
Acuerdo de conclusión: 04/2024

SEGUNDO.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar el presente expediente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La oficina de representación de protección ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de ésta dependencia en el Estado de Hidalgo, sito en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42060.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de representación de protección ambiental en el estado de Hidalgo, ubicadas en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42060.

QUINTO.- Toda vez que no se trata de actos que deban notificarse de manera personal, notifíquese por **rotulón** de acuerdo al contenido del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo proveyó y firma el **Licenciado Ricardo Miguel Arroyo Tinoco, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo**, designación realizada mediante oficio DESIG/0021/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; el suscrito es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con artículos 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el **ARTÍCULO PRIMERO**, incisos b) y e), numeral 12.- que a la letra dice: "12.- **Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo**" y **ARTICULO SEGUNDO**, que establece: **Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Hidalgo.

PFPA/20.3/2C.27.2/00008-24
Acuerdo de conclusión: 04/2024

entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 y que entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y el **ACUERDO** por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **03 de junio de 2019**, siendo el *domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060*, acuerdo que entro en vigor el día siguiente de su publicación, artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

RMAT/ilpb

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 09 de Abril de 2024 en rotulón de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 10 de Abril de 2024 CONSTE.

Av. Juárez Núm. 1105 (Plaza Diamante), Col. Maestranza, C.P.42060, Pachuca de Soto, Hgo.
Tel: (77) 1718 8370 www.gob.mx/profepa



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DEL PARLAMENTO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO